BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 1 DE ABRIL DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.360

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

JUSTICIA MILITAR

Decreto 493/92

Cese y designación del Secretario Permanente de Consejo de Guerra de Comando.

Bs. As., 25/3/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de que el actual SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO de la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA, pasará a desempeñar funciones en otro destino de la fuerza, es necesario nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 y 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, el Capitán de Infantería D. José Alberto MIÑONES (MI 12.884.900), nombrado por Decreto Nro. 1107 del 23 de agosto de 1986.

Art. 2º — Nómbrase SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, al Teniente 1ro. de Caballería D. Fernando Antonio ROMEO (MI 16.161.514), de la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 494/92

Nómbrase Secretario Permanente en el Consejo de Guerra Permanente para el personal subalterno del Ejército "Buenos Aires".

Bs. As., 25/3/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el cargo de SECRETARIO PERMANENTE en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", por un Oficial de la Fuerza Ejército.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase SECRETARIO PERMANENTE en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", al Capitán de Infantería D. José Alberto MIÑONES (MI 12.884.900), del mencionado CONSEJO DE GUERRA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 496/92

Cese de Jueces de Instrucción Militar.

Bs. As., 25/3/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar en sus funciones como JUECES DE INSTRUCCION MILITAR, a determinado Personal Superior de la Fuerza Ejército.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cesen como JUECES DE INSTRUCCION MILITAR con fecha 30 de noviembre de 1991 los Tenientes Coroneles de Artillería D. Horacio Enrique MORALES (MI 8.243.304), nombrado por Decreto Nro. 91 del 11 de enero de 1990, de Infantería D. Jorge Alberto CHAVEZ (MI 6.898.938), nombrado por Decreto Nro. 91 del 11 de enero de 1990, (Art. 62) de Caballería D. Aldo Sergio SOLIS NEFFA (MI 5.636.368), nombrado por Decreto Nro. 19 del 9 de enero de 1978, (Art. 62) de Infantería D. Juan Daniel CLARO (MI 2.966.381), nombrado por Decreto Nro. 1085 del 29 de octubre de 1982 y (Art. 62) de Infantería D. Jorge Eduardo PALAU (MI 4.805.992), nombrado por Decreto Nro. 422 del 24 de marzo de 1986 y el Mayor (Art. 62) de Infantería D. Juan Máximo SORIA (MI 4.815.513), nombrado por Decreto Nro. 692 del 23 de setiembre de 1982.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 497/92

Cese y designación de Juez de Instrucción Militar.

Bs. As., 25/3/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón del pase a situación de retiro del actual JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 97, es necesario nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corres-

SUMARIO

ponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR el Teniente Coronel de Infantería D. Angel Osvaldo CORVALAN (MI 6.883.419), nombrado por Decreto Nro. 135 del 4 de febrero de 1988.

Art. 2º — Nómbrase JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR — JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 97 al Mayor de Infantería D. Alberto Ismael DELLAGOGNA (MI 7.869.289), del COMANDO DE LA IXna BRIGADA DE INFANTERIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PROMOCION Y FOMENTO DE LA INNOVACION TECNOLOGICA

Decreto 508/92

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 23.877.

Bs. As., 26/3/92

VISTO la Ley Nº 23.877 y la obligación de dictar su reglamentación para implementar la promoción y el fomento de la investigación científica y desarrollo tecnológico, su transmisión e innovación con el fin de alcanzar una mejor y mayor calidad de vida del pueblo argentino; así como crear los mecanismos de participación que hagan a la jerarquización social del científico, del tecnólogo y del empresario innovador como lo ordena la norma aquí referida; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma crea modalidades asociativas y define conceptos para el cumplimiento de sus fines que se integran al orden jurídico argentino.

Que es una necesidad impulsar el desarrollo de la Producción Nacional para activar el mercado interno y externo, en base a las políticas en ejecución e incorporar realmente el aporte científico-tecnológico con el propósito de hacer una realidad la Revolución Productiva.

Que para ello resulta imperioso un tratamiento adecuado de la problemática tecnológica y su vinculación con la actividad productiva de bienes y servicios.

Que la innovación tecnológica requiere un alto grado de participación activa de los sectores que intervienen en la misma.

Que es imprescindible promover sistemas flexibles y estables de concertación entre científicos, tecnólogos, empresas industriales, comerciales, financieras y otros sectores de la comunidad para impulsar la innovación tecnológica e impactar positivamente sobre la economía en beneficio del conjunto social.

Que la presente reglamentación permite desarrollar convenios que responden a modalidades asociativas específicas que aseguran los mecanismos gerenciales, ejecución y financiamiento del crecimiento tecnológico argentino y su proyección al ámbito internacional.

Que con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de la finalidad promocional que tiene la Ley Nº 23.877, resulta conveniente hacer uso de la facultad que le acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (Texto ordenado por Decreto Nº 600/86).

Que el presente decreto reglamentario se dicta al amparo de lo dispuesto por el artículo 86 inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 23.877, de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica que, como Anexo I, forma parte constitutiva del presente.

Art. 2º — Exímense del pago del Impuesto de Sellos establecido por el texto ordenado de la ley respectiva aprobado por Decreto Nº 600/86 a los contratos que celebren las unidades de vinculación con las instituciones de investigación estatales o privadas, y con las empresas productivas que tengan por objeto la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo, asistencia técnica o transmisión de tecnología al sector productivo, así como los actos de instrumentación de los compromisos correspondientes a los beneficios promocionales establecidos por la Ley Nº 23.877.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 23.877,
DE PROMOCION Y FOMENTO
DE LA INNOVACION TECNOLOGICA

ARTICULO 1º — Las entidades descentralizadas del Estado Nacional con competencia específica en la ejecución de actividades de investigación y desarrollo, asistencia técnica o transmisión de tecnología al sector productivo podrán, a los fines de la Ley Nº 23.877:

a) Contratar unidades de vinculación regularmente constituidas, con o sin participación estatal, y habilitadas en tal carácter.

b) Crear unidades de vinculación, las que en ese caso deberán constituirse como sociedades de economía mixta (Decreto-Ley Nº 15.349/46, ratificado por Ley Nº 12.962), sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria (Ley Nº 19.550) o fundaciones (Ley Nº 19.836).

La existencia de esas entidades quedará sujeta a la condición suspensiva de su habilitación como unidades de vinculación, por parte de la autoridad de aplicación.

Si se optare por la constitución de una fundación, las entidades estatales fundadoras deberán reservarse en el estatuto la facultad de designar en los términos del artículo 12 de la Ley Nº 19.836, al menos el (75 %) SETENTA Y CINCO POR CIENTO de los miembros del Consejo de Administración. Los miembros de dicho Consejo así designados actuarán en tal condición a título exclusivamente personal.

ARTICULO 2º — En los organismos de investigación y desarrollo, asistencia técnica o transmisión de tecnología, que integran la Administración Central de la Nación, las facultades a que se refiere el artículo anterior serán ejercidas por las autoridades competentes según sus respectivos regímenes, o por el órgano en el que el Poder Ejecutivo delegue las que sean de su competencia.

ARTICULO 3º — La SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION previa verificación de la concurrencia de los extremos del artículo 7º de la Ley Nº 23.877, concederá la habilitación como unidad de vinculación:

a) A las fundaciones; sociedades de economía mixta o anónima con participación estatal mayoritaria constituidas por el Estado Nacional o cualquiera de sus entidades descentralizadas, cuando lo considere oportuno y conveniente para la ejecución de las políticas de desarrollo científico y tecnológico nacional.

b) A las entidades regularmente constituidas de acuerdo con sus respectivos regímenes, por las Provincias, sus Municipalidades o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a su simple requerimiento, cuando la participación estatal fuese en conjunto mayoritaria y suficiente para prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

c) A las entidades regularmente constituidas, cualquiera sea su tipo jurídico, no comprendidas en los incisos anteriores, que acrediten idoneidad para la administración y gestión tecnológica a los fines del artículo 3º, inciso d) de la Ley Nº 23.877, mediante presentación de los antecedentes específicos de la entidad, de sus socios y de los miembros de sus órganos de administración, representación, fiscalización y asesoramiento.

ARTICULO 4º — La SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION llevará un registro de las unidades de vinculación habilitadas y un legajo individual el que deberá contener sus antecedentes, nómina de socios, miembros y autoridades, beneficios de la Ley Nº 23.877 solicitados y otorgados, proyectos en los que participó y sus resultados, así como toda otra información que estime relevante para el cumplimiento de los fines de la Ley Nº 23.877.

ARTICULO 5º — La habilitación de una unidad de vinculación se extingue por disolución de la persona jurídica habilitada como tal, o por caducidad.

ARTICULO 6º — Son causas de caducidad de la habilitación:

a) La pérdida de idoneidad en el caso del artículo 3º, inciso c) del presente, la que deberá ser probada por información sumaria sustanciada por la autoridad de aplicación.

b) El uso indebido de los beneficios de la Sección V de la Ley Nº 23.877, por desvío de la finalidad en que se fundó su otorgamiento y en el incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones restantes emergentes del beneficio fiscal, cuando la transgresión sea imputable a la unidad de vinculación, aunque no fuere ella titular de dicho beneficio.

ARTICULO 7º — El acto declarativo de la extinción o caducidad de la habilitación de la unidad de vinculación será recurrible en los términos del Título VIII de la reglamentación de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto Nº 1759/72 y sus modificatorios.

ARTICULO 8º — Sin perjuicio de las consecuencias jurídicas propias de la extinción y la caducidad de la habilitación, éstas tienen los siguientes efectos específicos:

a) Impiden el otorgamiento de nuevos beneficios a proyectos en cuya administración participe la persona jurídica afectada y paraliza la efectivización de los otorgados y no percibidos.

b) Obliga al reintegro de los saldos de los beneficios percibidos por la persona jurídica afectada que se encuentren en su poder y a denunciar y acreditar los compromisos adquiridos sobre ellos.

c) No relevan a la persona jurídica afectada de las obligaciones emergentes de los beneficios percibidos respecto de las etapas cumplidas e importes ejecutados.

ARTICULO 9º — Las empresas productivas y unidades de vinculación copartícipes en el proyecto no afectadas por la medida —quienes serán notificadas del acto administrativo declarativo de la extinción o caducidad de la habilitación— podrán reemplazar a la persona jurídica afectada en la administración de aquél, para posibilitar su iniciación o prosecución en su caso.

También podrán requerir éstas a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que autorice, respecto de los proyectos en ejecución para evitar su paralización, la administración provisional de los recursos del beneficio a la empresa o unidad de vinculación no afectada por la medida.

ARTICULO 10. — No se habilitarán como unidades de vinculación a las personas jurídicas que tengan en sus órganos de administración, representación o fiscalización a personas que:

a) Hayan sido condenadas por delitos dolosos contra la propiedad, o en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

b) Estén procesadas en sede penal con causa pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en el inciso anterior.

c) Han sido sancionadas con exoneración en la Administración Pública u organismos estatales nacionales, provinciales o municipales, mientras no sean rehabilitados.

d) Sean deudores morosos del Fisco Nacional, Provincial o Municipal en los términos de la Ley de Contabilidad respectiva mientras se encuentren en tal situación.

e) Y a quienes hayan integrado los órganos de administración, representación o fiscalización de personas jurídicas cuya habilitación como unidades de vinculación, haya caducado conforme con el artículo 6º, inciso b) del presente, por hechos ocurridos durante su gestión, cuando de las actuaciones en las que se resolvió la caducidad resulte su responsabilidad en ellos, por haber tomado parte en la decisión o no haberse opuesto a ella oportunamente, mientras no hayan transcurrido CINCO (5) años contados a partir de que el acto declarativo de la caducidad quedó firme.

ARTICULO 11. — El desempeño y retribución de funciones en los órganos de representación, administración, fiscalización y asesoramiento de las unidades de vinculación constituidas o contratadas por el Estado Nacional o cualquiera de sus entidades descentralizadas será compatible con el desempeño de cargos en la entidad u organismo constituyente o contratante, salvo que ellos correspondan al nivel de conducción superior del mismo.

ARTICULO 12. — La SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION determinará los requisitos mínimos que deberán reunir los departamentos o grupos de investigación y desarrollo que dispongan, creen o conformen las empresas en los términos del artículo 10, inciso a), apartado 2. de la Ley Nº 23.877. En ningún caso se considerarán como tales las unidades de organización empresaria afectadas al control de calidad de la producción.

El reconocimiento de aptitud de dichos departamentos o grupos de investigación será solicitado a la autoridad de aplicación por las empresas interesadas acompañando los antecedentes pertinentes a la solicitud de algunos de los beneficios establecidos en la Sección V de la Ley Nº 23.877, y sus efectos se limitarán a ese beneficio.

A las empresas que disponen de departamentos o grupos de investigación reconocidos como tales les será aplicable en lo pertinente y en forma analógica, el régimen de los artículos 5º a 8º y 10 del presente.

ARTICULO 13 — Las empresas o unidades de vinculación con la solicitud de cualquiera de los beneficios de la Sección V de la Ley Nº 23.877, deberán acreditar:

a) Convenio con las unidades de vinculación para la administración y gestión del proyecto de investigación y desarrollo, asistencia técnica o transmisión de tecnología de que se trate, salvo el caso del artículo 10 inciso a), apartado 2. de la Ley Nº 23.877, mediante presentación del pacto escrito condicionado o no a la obtención del beneficio promocional, suscripto entre las empresas comitentes y las unidades de vinculación.

b) La disponibilidad de los recursos humanos (investigadores y técnicos) y materiales (infraestructura y equipamiento) necesarios para la ejecución del proyecto, mediante presentación del contrato o, en su caso, convenio marco y acuerdo específico, o compromiso, condicionados o no a la obtención del beneficio promocional, suscripto con personas físicas o instituciones estatales o privadas que lo provean.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología verificará la adecuación del contenido de esos instrumentos a los requisitos de la Ley Nº 23.877 y de la presente reglamentación y, en su defecto, desestimará la solicitud.

ARTICULO 14 — Las relaciones jurídicas entre las unidades de vinculación y las empresas por las que éstas encomienden a aquéllas la administración y gestión de un proyecto de investigación y desarrollo, asistencia técnica o transmisión de tecnología, para cuya financiación soliciten los beneficios promocionales de la Sección V de la Ley Nº 23.877, podrán resultar de acuerdos constitutivos de agrupaciones de colaboración o uniones transitorias de empresas, o bien contratos de locación de obra o de servicios o de cualquier otro que se sustente en el principio de autonomía de la voluntad.

Dichos contratos que configuran al "aval empresario" a que se refiere el artículo 10, inciso a), apartado 3, de la Ley Nº 23.877, contendrán:

a) La individualización del proyecto y su financiación.

b) La participación en los beneficios económicos derivados de la explotación de los eventuales resultados exitosos del proyecto (regalías por licencias de derechos de propiedad industrial, transferencia de conocimientos tecnológicos confidenciales, etc.), que correspondan:

1. A las unidades de vinculación administradoras del proyecto.

2. A los investigadores y técnicos intervinientes en su ejecución, cualesquiera sean las relaciones jurídicas por las que intervengan.

3. A las personas físicas o instituciones estatales o privadas aportantes de los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución del proyecto.

ARTICULO 15 — En la determinación de los porcentajes con que serán beneficiados los proyectos para los que se soliciten los instrumentos de promoción que establece la Ley Nº 23.877, se observará el principio del costo compartido, no pudiendo superar el aporte promocional del Estado en ningún caso el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del costo total del proyecto.

ARTICULO 16. — La contribución al Fondo para la Promoción y Fomento de la Innovación que establece el artículo 8º, inciso b), apartado 2. de la Ley Nº 23.877 será efectivizada, por la unidad de vinculación y se calcularán sobre el importe total que ella perciba durante el mes calendario en concepto de regalías por licencias de derecho de propiedad industrial y transferencia de conocimientos tecnológicos confidenciales.

ARTICULO 17. — La participación de los investigadores y técnicos intervinientes en la ejecución del proyecto, en los beneficios económicos derivados de la explotación de sus eventuales resultados exitosos no será inferior al *VEINTE POR CIENTO (20 %) del total por distribuir* y se liquidará y pagará directamente a sus titulares por las unidades de vinculación administradoras o bien, a falta de ellas, por las propias empresas explotadoras de esos resultados, por períodos no mayores de un semestre.

ARTICULO 18. — La explotación de los eventuales resultados exitosos del proyecto es facultativa para las empresas participantes. Sin embargo, los contratos a que se refiere el artículo 14 de la presente reglamentación deberán establecer la obligación de esas empresas de ceder a los interesados en las regalías el derecho a su explotación, si ellas no lo hicieran dentro del período que allí fijarán las partes.

ARTICULO 19. — Cuando los recursos humanos o materiales necesarios para la ejecución de un proyecto de investigación y desarrollo, asistencia técnica o transmisión de tecnología sean aportados total o parcialmente por instituciones de investigación privadas o estatales, mediante contrato o, en su caso, convenio-marco y acuerdo específico, de esos instrumentos deberá resultar:

a) Dotación de investigadores, técnicos y auxiliares de la institución que ésta afectará a la ejecución, su calificación y el importe del premio o bonificación que se pagará a cada agente por su intervención en el proyecto.

b) Equipamiento e infraestructura física de la institución que se afectará, así como el régimen de su utilización y, en el caso de que en la ejecución intervengan investigadores o técnicos ajenos a ella, calificación técnica de quienes operarán los equipos e instalaciones.

c) Aranceles que percibirá la institución por la afectación de sus recursos humanos y materiales cuyo importe resultará de la suma total que deba pagar en concepto de premios o bonificaciones al personal interviniente en el proyecto, con más los aportes y contribuciones patronales, así como de los restantes costos directos e indirectos que se deriven del aporte de recursos que realiza.

d) La participación de la institución y sus investigadores y técnicos que intervendrán en la ejecución del proyecto en los beneficios económicos que, en concepto de regalías por licencias de derechos de propiedad industrial, transferencia de conocimientos tecnológicos confidenciales, etc., deriven de la explotación del eventual invento, descubrimiento, mejora, etc., consecuencia del proyecto.

e) La constitución de un órgano, en el que participarán las empresas interesadas en el proyecto, las unidades de vinculación que se encargarán de su administración y gestión, y las instituciones que efectuarán la dirección científico-tecnológica de la ejecución, con el objeto de tomar las decisiones de ejecución y efectuar la fiscalización del desarrollo del plan de trabajo previsto y aprobar sus ajustes y modificaciones.

ARTICULO 20. — Cuando el contrato a que se refiere el artículo anterior sea suscripto por una entidad descentralizada u organismo del Estado Nacional, las sumas que éstas perciban en concepto de arancel, en los términos del inciso c) del artículo anterior, ingresarán en una cuenta de terceros, conforme con lo preceptuado por el artículo 26, inciso b) de la Ley de Contabilidad de la Nación, las que, previos los recaudos reglamentarios, serán autorizadas por la Contaduría General de la Nación. Idéntico tratamiento contable se asignará a las sumas que ingresen en concepto de participación de la institución en los beneficios económicos derivados de la explotación de los eventuales resultados exitosos del proyecto, en la medida en que ellos se destinen al pago de los premios o bonificaciones a todo el personal de la institución y las contribuciones patronales de Ley sobre dichas sumas, en los términos del artículo 6º, inciso b) de la Ley Nº 23.877.

ARTICULO 21. — Las entidades descentralizadas u organismos del Estado Nacional con competencia específica en investigación y desarrollo, asistencia técnica o transmisión de tecnología que realicen proyectos a través de unidades de vinculación deberán observar en los contratos que suscriban con éstas los requisitos establecidos en el artículo 19 de la presente reglamentación y darán a las sumas que perciban en su consecuencia el tratamiento contable indicado en su artículo 20, aun cuando para la ejecución del proyecto no se solicite ninguno de los beneficios establecidos en la Sección V de la Ley Nº 23.877.

ARTICULO 22. — Si en la ejecución de un proyecto de investigación y desarrollo, asistencia técnica o transmisión de tecnología, interviene*n en calidad de tales, agentes de una institu*ción estatal perteneciente a otra, estatal o privada, como investigadores o técnicos, todas las instituciones involucradas deberán autorizar esa intervención y tendrán derecho a participar, en la forma y proporción que se convenga, en los eventuales resultados exitosos del proyecto o en el producto de la asistencia técnica, o transmisión de tecnología.

ARTICULO 23. — Toda documentación relativa al contenido científico-tecnológico de un proyecto de investigación y desarrollo, asistencia técnica o transmisión de tecnología, o información que las partes interesadas consideren confidencial, que se presente a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con solicitud de otorgamiento de los beneficios que establece la Sección V de la Ley Nº 23.877, así como los informes de avance y final de ejecución del proyecto, tendrá carácter reservado a solicitud de las partes y sólo podrán acceder a ellos las partes interesadas y los órganos de evaluación inicial y del avance y conclusión de su ejecución. A ese efecto la documentación reservada se presentará en sobre cerrado que será desglosado dejando constancia en *la actuación administrativa* y depositado en caja de seguridad.

Con posterioridad a la evaluación final de la ejecución del proyecto, la documentación reservada será entregada en custodia a los empresarios interesados, dejando constancia en la actuación administrativa y con la obligación de éstos de conservarla por un período no inferior a DIEZ (10) años. La documentación correspondiente a los proyectos que no hayan merecido el otorgamiento de los beneficios solicitados será devuelto inmediatamente a los interesados con constancia en la actuación respectiva.

ARTICULO 24. —Toda solicitud de los beneficios establecidos en la Sección V de la Ley Nº 23.877 deberá ser acompañada de una evaluación técnica del proyecto respectivo efectuada por cuenta de la empresa interesada, por profesionales de las especialidades de que se trata, a la que se agregará una síntesis de los antecedentes del evaluador.

ARTICULO 25. — La designación de los evaluadores de cada proyecto que efectúe la SE*CRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la* PRESIDENCIA DE LA NACION, será notificada a las empresas interesadas, las que, dentro de los CINCO (5) días hábiles ulteriores podrán recusar a los designados por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación o por estar involucrados en el proyecto o en el otorgamiento del beneficio. Sin perjuicio de ello, las empresas interesadas podrán, por una sola vez en cada proyecto, recusar sin expresión de causa hasta UN TERCIO (1/3) de los miembros del órgano de evaluación.

Estos, de considerarse comprendidos en cualquiera de las causas citadas, deberán excusarse dentro de los CINCO (5) días ulteriores a ser notificados de su designación.

ARTICULO 26. — La SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION fijará con carácter general los honorarios que las empresas interesadas deban abonar a los miembros del órgano de evaluación y sus condiciones de pago.

Los importes que las empresas destinen a esos pagos, serán tomados en cuenta para el cómputo del costo total del proyecto.

ARTICULO 27. — El sistema de evaluación de proyectos a que se refiere el artículo 9º, "in fine" de la Ley Nº 23.877 establecerá procedimientos de auditoría del proyecto durante su ejecución y a su conclusión, para lo cual cada proyecto contendrá un plazo total de ejecución determinado, plazos o puntos de verificación establecidos, presupuestos previsibles y estimación de riesgos.

El sistema de evaluación garantizará asimismo a las empresas interesadas el derecho a ser oídas antes de cada evaluación de avance o final, pudiendo hacerse representar al efecto por UN (1) perito o consultor que designe a su costa.

ARTICULO 28. — A los proyectos con evaluación favorable, de cuya presentación y ejecución participen micro, pequeñas y medianas empresas exclusivamente, se aplicará no menos de la mitad de los créditos destinados a financiar los beneficios establecidos en los incisos b), c) y d) del artículo 9º de la Ley Nº 23.877, si el total de los montos aprobados correspondientes a esos proyectos igualare o excediere dicha proporción.

ARTICULO 29. — Delégase en el Secretario de Ciencia y Tecnología de la PRESIDENCIA DE LA NACION la facultad de dictar el reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación y la de designar a sus miembros titulares y sus respectivos alternos, en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 23.877.

ARTICULO 30. — La representación de las unidades de vinculación a que se refiere el artículo 17, inciso j) de la Ley Nº 23.877 se designará, a propuesta de las unidades de vinculación habilitadas, a los SEIS (6) meses de iniciado el funcionamiento del Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación.

ARTICULO 31. — La representación de las organizaciones gremiales productivas que establece el inciso k) del artículo 17 de la Ley Nº 23.877 será ejercida por DOS (2) representantes titulares y sus respectivos alternos del sector industrial y otros tantos del sector agropecuario.

Los representantes del sector industrial serán *designados a propuesta* de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (U.I.A.) y de la CONFEDERACION GENERAL DE LA INDUSTRIA (CGI) a razón de UN (1) titular y UN (1) alterno por cada entidad.

Los representantes del sector agropecuario serán designados rotativamente, por períodos anuales, a propuesta de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINA (CRA), CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA) y la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA) del modo que a continuación se detalla:

En el primer período, ejercerán la representación de las instituciones del agro, como miembros titulares, CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINA (CRA) y CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO) en tanto que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA) y la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA) actuarán como miembros alternos, respectivamente. En el segundo período los representantes de éstas se desempeñarán como titulares y *los de aquéllas como alternos, así sucesivamen*te.

ARTICULO 32. — Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires cuando hubieren adherido a la Ley Nº 23.877, por intermedio de sus autoridades de aplicación informarán a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION acerca del cumplimiento de las funciones que en tal carácter les compete, coordinarán sus acciones con ella y le comunicarán, dentro de los NOVENTA (90) días ulteriores a la finalización de cada ejercicio presupuestario, la aplicación de los recursos que administran, en los términos de los artículos 20 y 22 de la citada Ley, especificando proyectos presentados y evaluados, beneficios otorgados, beneficiarios y, en cada caso, estado de avance del proyecto o evaluación de los resultados.

ARTICULO 33. — Los recursos del Fondo para la Promoción y Fomento de la Innovación a la que se refiere el art. 13 de la Ley Nº 23.877, se incorporarán anualmente como créditos de un Programa Presupuestario específico, cuya apertura se efectuará en Jurisdicción de la autoridad de aplicación. Establécese en el ANEXO A el régimen de funcionamiento de dicho fondo.

ARTICULO 34. — El cupo de créditos fiscales a que se refiere el art. 9º inciso b) de la Ley Nº 23.877 será fijado a partir de la fecha en que finalice la situación de emergencia de las finanzas del Estado Nacional.

ARTICULO 35. — La SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION dictará las normas complementarias que aseguren el cumplimiento de la Ley Nº 23.877 y de la presente reglamentación.

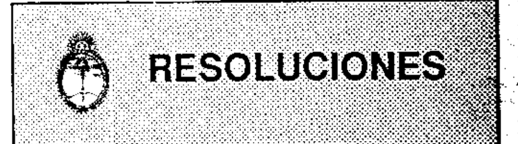
ANEXO A

"REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA PROMOCION Y FOMENTO DE LA INNOVACION TECNOLOGICA LEY Nº 23.877"

a) Los recursos provenientes del artículo 9º de la Ley Nº 23.906 y las sumas provenientes de la aplicación del artículo 13 de la Ley Nº 23.877, serán destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 12 de dicha Ley.

b) Dichos recursos serán depositados en una cuenta del Banco de la Nación Argentina abierta especialmente a ese efecto, a la orden de la Tesorería General de la Nación.

c) La Secretaría de Ciencia y Tecnología remitirá a la Tesorería General de la Nación los libramientos para que ésta efectúe los pagos que correspondan, con cargo a dicha cuenta bancaria.



Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Resolución Conjunta 49/91

Dispónese una reestructuración del espacio físico que ocupa el citado Instituto.

Bs. As., 30/12/91

VISTO los artículos 51, 52, 53 y 56 de la Ley de Contabilidad y su Reglamentación y los Decretos Nros. 1757 del 5 de setiembre de 1990 y 2476 del 26 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a una reestructuración de los espacios físicos que afectan al funcionamiento operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los fines de racionalizar en forma integral el uso de los mismos.

Que el aprovechamiento al máximo de las superficies disponibles contribuirá a establecer las condiciones óptimas de funcionalidad y reducción del gasto público, propiciando a su vez la integración física como base para el desarrollo de nuevas prácticas administrativas.

Que el edificio que deja disponible el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en Avenida Julio A. Roca Nº 609 de Capital Federal, es el adecuado para que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) desarrolle su actividad acorde a los propósitos enunciados.

Que a su vez los espacios que actualmente ocupa el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) en el edificio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS serán destinados al funcionamiento de las áreas sustantivas del mismo.

Que dichas medidas se insertan en el marco de la Reforma Administrativa del Estado, lo cual exige instrumentar las acciones en plazos perentorios a los efectos de propender al cumplimiento de los objetivos mencionados en los considerandos precitados.

Que compete al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA la consideración de todos los aspectos inherentes a la racionalización de espacios físicos a través de las Comisiones Especiales que se creen para instrumentar las medidas propiciadas por la presente resolución.

Que corresponde a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA disponer las medidas conducentes para la transferencia de espacios físicos entre distintas jurisdicciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 4º inciso b) punto 9, 1er. párrafo de la Ley de Ministerios (t.o. 1983).

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION,
EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese que a partir de la fecha de la presente, se proceda a la reubicación del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) en el edificio perteneciente al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de Avenida Julio A. Roca Nº 609, Capital Federal, que pasará a depender del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Dispónese la transferencia sin cargo de los bienes muebles afectados por la reubicación a que se refiere la presente resolución; los mismos permanecerán en el edificio en que se encuentran correspondiendo efectuar los inventarios físicos y las respectivas actas de transferencias. Exclúyese del procedimiento previsto para los bienes enunciados, a todos aquellos inherentes al equipamiento informático, máquinas de escribir, calcular, etc.

Art. 3º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la COMISION DE COORDINACION OPERATIVA a los fines de la implementación de las medidas dispuestas por la presente resolución, coordinando las acciones conjuntamente con la COMISION DE COORDINACION OPERATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS designada por Resolución MEOSP Nº 1691/91.

Art. 4º — Cada dependencia u organismo afectado a la reubicación deberá designar una Comisión Especial de apoyo a la Comisión creada en el artículo anterior, a los efectos de brindar la colaboración operativa en los aspectos técnicos y de servicios generales hasta la finalización del proceso de reasignación de espacios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Rodolfo A. Díaz. — Erman González.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Resolución 4/92

Apruébase un arancel diferencial para el Procesamiento de Registro de Patente de Invención perteneciente a inventores particulares y pequeñas y medianas empresas.

5/3/92

Acta Nº 769

VISTO el Anexo de la Resolución Nº 88 del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL de fecha 12 de diciembre de 1991 que fija el Arancel por SERVICIO Y ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el punto 1º) del mencionado ANEXO se fijó un arancel equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA (u$s 450.-) por el procesamiento de Registro de Patente de Invención que en atención a la actual coyuntura económica referida a la implementación de políticas que incentiven la creatividad industrial, en especial las referidas a las pequeñas y medianas empresas e inventores individuales, hace necesario adoptar una medida de excepción en el mencionado arancelamiento.

Que al propio tiempo corresponde adoptar como caracterización de la Pequeña y Mediana Empresa la definición contenida en la Resolución Nº 401 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 23 de noviembre de 1989.

Que consecuentemente resulta necesario implementar un mecanismo de aplicación del criterio vertido en la mencionada Resolución Nº 401/89.

Que la Dirección General de Finanzas y la Asesoría Legal han tomado la pertinente intervención.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase un arancel diferencial equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS (u$s 200) para el Procesamiento de Registro de Patente de Invención perteneciente a inventores particulares y pequeñas y medianas empresas.

Art. 2º — Facúltase al Centro Temporario para la creación del INPI a los efectos de la aplicación de la Resolución Nº 401/89 del MINISTERIO DE ECONOMIA, a requerir una declaración jurada del encuadre en ella establecido, suscripta por Contador Público Nacional certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.

Art. 3º — Declárase a la presente resolución complementaria de la Nº 88/91 de este Consejo Directivo, la que se aplicará en todo aquello que no se oponga al presente régimen de excepción.

Art. 4º — No se requerirá ninguna presentación adicional a la actual en el caso de inventores individuales.

Art. 5º — Se prevé su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Obeid. — Juan C. Arancibia. — Ricardo F. Arena. — Roberto H. Avalle. — Jorge E. Schiariti.

Ministerio de Salud y Acción Social
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría General de la Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Conjunta 7/92

Dispónese una reestructuración de los espacios físicos que afectan al funcionamiento operativo del citado Ministerio y de las dependencias centrales de la D. G. I.

Bs. As., 27/2/92

VISTO Los Artículos 51, 52, 53 y 56 de la Ley de Contabilidad y su Reglamentación y los Decretos Nros. 1757 del 5 de setiembre de 1990 y 2476 del 26 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a una reestructuración de los espacios físicos que afectan al funcionamiento operativo del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL a los fines de racionalizar en forma integral el uso de los mismos.

Que el aprovechamiento al máximo de las superficies disponibles contribuirá a establecer las condiciones óptimas de funcionalidad y reducción del gasto público, propiciando a su vez la integración física como base para el desarrollo de nuevas prácticas administrativas.

Que dichas medidas se insertan en el marco de la Reforma Administrativa del Estado, lo cual exige instrumentar las acciones en plazos perentorios a los efectos de propender al cumplimiento de los objetivos mencionados en los considerandos precitados.

Que compete al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA la consideración de todos los aspectos inherentes a la racionalización de espacios físicos a través de las Comisiones Especiales que se creen para instrumentar las medidas propiciadas por la presente resolución.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 2476/90 mencionado es necesario continuar con el fortalecimiento institucional de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (D. G. I.).

Que corresponde a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA disponer las medidas conducentes para la transferencia de espacios físicos entre distintas jurisdicciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 4º inciso b) punto 9, 1º párrafo de la Ley de Ministerios (t.o. 1983).

Por ello,

El MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL,
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
Y EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese que a partir de la fecha de la presente, se proceda a la reubicación del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el edificio que actualmente ocupa la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en Av. 9 de Julio 1925, Capital Federal.

Art. 2º — Dispónese se proceda a la reubicación de las dependencias centrales de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (D. G. I.) a las dependencias del edificio que actualmente ocupa el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, que oportunamente se asignen.

Art. 3º — Dispónese la transferencia sin cargo de los bienes muebles afectados por las reubicaciones a que se refiere la presente resolución; los mismos no serán trasladados a los nuevos destinos previstos para cada dependencia y/u organismos, correspondiendo efectuar los inventarios físicos y las respectivas actas de transferencias. Exclúyese del procedimiento previsto para los bienes enunciados, a todos aquellos inherentes al equipamiento informático, máquinas de escribir, calcular, etc.

Art. 4º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la COMISION DE COORDINACION OPERATIVA a los fines de la implementación de las medidas dispuestas por la presente resolución, coordinando las acciones conjuntamente con la COMISION ESPECIAL DE COORDINACION OPERATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS designada por Resolución MEOSP Nº 1691/91.

Art. 5º — Cada dependencia u organismo afectado a la reubicación deberá designar una Comisión Especial de apoyo a la Comisión creada en el artículo anterior, a los efectos de brindar la colaboración operativa en los aspectos técnicos y de servicios generales hasta la finalización del proceso de reasignación de espacios.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz. — Domingo F. Cavallo. — Eduardo Bauzá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 365/92

Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional para la privatizacin de la Central Costanera de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima.

Bs. As., 11/3/92

VISTO el Expediente Nº 750.416/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 que regula la actividad de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad sujeta a jurisdicción nacional, establece reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, las que otorgan un marco de referencia para el Sector Privado que participe en los procesos de privatización del Subsector Eléctrico.

Que, en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto Nº 122 del 16 de enero de 1992, ha dispuesto la modalidad de privatización de la actividad de generación térmica a cargo de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que, siendo ello así, resulta imprescindible determinar el procedimiento a aplicar a los efectos de su transferencia al Sector Privado.

Que el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, para la transferencia del paquete accionario mayoritario de CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, reúne los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que el referido Pliego incluye instrumentos que permitirán poner en funcionamiento las nuevas formas de comercialización mayorista de energía previstas por la recientemente sancionada Ley Nº 24.065.

Que, asimismo, en el Pliego se establece en relación con las obligaciones de orden laboral y previsional de causa anterior a la privatización, una razonable distribución de responsabilidades entre CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL.

Que, en los términos del Artículo 96 de la Ley Nº 24.065, el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO efectuó la tasación dispuesta por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, según la valuación resultante del valor actual del flujo de fondos descontado generado por la actividad que se privatiza.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 del Decreto Nº 122 del 16 de enero de 1992 y por los Artículos 4º y 17 del Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 18 de marzo de 1992, para la privatización de la Central COSTANERA de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, siendo su objeto la venta del SESEN-

TA (60 %) del paquete accionario de la Sociedad CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, cuya constitución fue dispuesta por el Decreto Nº 122 del 16 de enero de 1992, conforme las respectivas pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000).

Art. 4º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio será pagadero en pesos y al contado.

Art. 5º — Modifícase el cronograma contenido en el Anexo I del Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991 para la privatización de la Central COSTANERA de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por el detallado en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del producido del Concurso a que se refiere la presente Resolución al TESORO NACIONAL.

Art. 7º — Créase una COMISION DE ADMISION Y VENTA que será presidida por el SECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA e integrada por el Interventor en SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y un representante de este Ministerio, que será designado por la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES.

Art. 8º — La COMISION NACIONAL DE VALORES otorgará prioridad al trámite de autorización de oferta pública de las acciones de CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 10. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

ANEXO II

CRONOGRAMA PARA LA PRIVATIZACION DE LA CENTRAL COSTANERA

a) 18 de marzo de 1992.
Iniciación de las publicaciones del llamado a concurso por DIEZ (10) días.

b) 4 de mayo de 1992.
Cierre del plazo para la presentación del sobre Nº 1.

c) 8 de mayo de 1992.
Notificación en acto público de los postulantes que han sido admitidos como oferentes.

d) 15 de mayo de 1992.
Cierre del plazo para la presentación del sobre Nº 2.

e) 15 de mayo de 1992.
Preadjudicación.

f) 20 de mayo de 1992.
Plazo máximo para la firma del Contrato.

g) 29 de mayo de 1992.
Toma de posesión por Central Costanera S. A. de la Central y de transferencia del paquete mayoritario al Comprador.

Administración Nacional del Seguro de Salud

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 69/92

Transfiérense fondos, en concepto de segundo anticipo del año 1992 con carácter de subsidio, por distribución automática, a Obras Sociales e Institutos integrantes del citado Sistema.

Bs. As., 27/3/92

VISTO el Expediente Nº 38.178/91 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estableció que corresponde continuar en 1992 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la Ley 23.661.

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración, priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición.

Que esta Administración observa con preocupación que, pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales, especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro.

Que ello es particularmente grave en relación con las Asociaciones de Obras Sociales, muchas de las cuales se encuentran en comprometida situación financiera como consecuencia del incumplimiento de las obras sociales usuarias de sus servicios.

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Que, sin perjuicio de las consideraciones precedentes, esta Administración ha implementado los sistemas normados por las Resoluciones Nos. 223/91 y 367/91 ANSSAL, los que permitirán canalizar adecuadamente la mayoría de los requerimientos de los agentes empeñados en alcanzar su saneamiento y equilibrio financiero.

Que ha sido aprobada por el Directorio en su reunión del 18 de diciembre de 1991.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24, inc. b) punto 2) de la Ley 23.661, el Decreto Nº 2438/91,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de segundo anticipo del año 1992 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I, hasta la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL ($ 3.477.000).

Art. 2º — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales, efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar. Las Asociaciones de Obras Sociales, a su vez, deberán aplicarlos también a la cancelación de las deudas que mantienen con las Obras Sociales correspondientes a su propio personal.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre julio/setiembre/91, refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado. Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacias propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones.

Art. 4º — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas, que hayan concluido con sentencia firme en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5º — Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de remuneraciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieran a los otros destinos previstos por el artículo 3º.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661.

Art. 7º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 4.02-81-151-2.029-1-3-31-3140-299.

Art. 8º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y penalmente responsables en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º de la Ley 23.661.

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios anteriores a 1990 inclusive, y Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90-enero/92 inclusive (contemplando lo previsto por las Resoluciones Nº 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL) y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (Resolución Nº 350/90 ANSSAL correspondiente al 2º semestre de 1991).

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

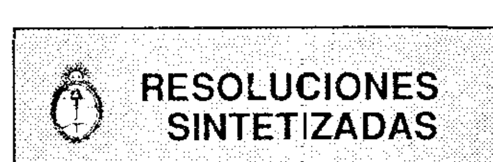
Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicio o limitación de los mismos. Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener el agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guerino A. Andreoni.

Anexo I

RNOS	OBRAS SOCIALES	IMPORTE
1-0010	Del Personal de la Industria Aceitera y Afines	10.000,-
1-0020	De Actores	10.000,-
1-0060	Del Personal de Aeronavegación de Entes Privados	10.000,-
1-0070	Del Personal Técnico Aeronáutico	10.000,-
1-0080	Del Personal de Aeronavegación	20.000,-
1-0100	Del Personal de Aguas Gaseosas y Afines	10.000,-
1-0110	De Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros	20.000,-
1-0130	Del Personal de Artes Gráficas del Chaco	20.000,-

RNOS	OBRAS SOCIALES	IMPORTE
1-0150	De Artistas de Variedades	30.000,-
1-0170	Del Personal del Azúcar de Calileguá	10.000,-
1-0180	Del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza	15.000,-
1-0190	Del Personal del Azúcar del Ingenio Ledesma	10.000,-
1-0200	Del Personal del Azúcar del Ingenio Las Toscas	10.000,-
1-0210	Del Personal del Azúcar del Ingenio Rio Grande	15.000,-
1-0220	Del Personal del Azúcar del Ingenio San Isidro	15.000,-
1-0240	Del Personal del Azúcar de Villa Ocampo	20.000,-
1-0270	Del Personal de la Industria Azucarera	70.000,-
1-0290	Del Personal de Barracas, Cueros y Anexos	30.000,-
1-0310	Del Personal de la Industria del Calzado	20.000,-
1-0230	Del Personal del Azúcar del Ingenio San Martín	30.000,-
1-0340	Del Personal de Carga y Descarga	20.000,-
1-0360	Del Personal Auxiliar de Casas Particulares	20.000,-
1-0370	Del Personal de la Industria del Caucho	30.000,-
1-0380	Del Personal del Caucho	20.000,-
1-0850	Del Personal de Manipuleo, Empaque y Expedición de Fruta Fresca y Hortalizas de Cuyo	5.000,-
1-0860	De Futbolistas	20.000,-
1-0740	Del Personal de Farmacia	50.000,-
1-0870	De Técnicos de Fútbol	20.000,-
1-0920	De Guincheros	20.000,-
1-0930	Del Personal Consignatario del Mercado de Hacienda de Liniers	20.000,-
1-0940	Del Personal de la Industria del Hielo y Mercados Particulares	30.000,-
1-0950	Del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro	10.000,-
1-0970	Del Personal de Imprenta	10.000,-
1-1000	Del Personal de Jaboneros	20.000,-
1-1010	De Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores	20.000,-
1-1030	Del Personal Ladrillero	30.000,-
1-1040	Del Personal de la Industria Ladrillera a Máquina	10.000,-
1-1050	Del Personal de la Industria Lechera	20.000,-
1-1100	Del Personal de la Industria Maderera	20.000,-
1-1160	De Empleados de la Marina Mercante	20.000,-
1-1170	De Encargados Apuntadores Marítimos	30.000,-
1-1230	Del Personal de Micros Omnibus de Mendoza	10.000,-
1-1240	De la Actividad Minera	30.000,-
1-1250	Modelos Argentinos	2.000,-
1-1260	Del Personal de la Industria Molinera	20.000,-
1-1270	Del Personal Mosaista	5.000,-
1-1280	De Músicos	20.000,-
1-1330	De Jefes y Oficiales Maquinistas Navales	40.000,-
1-1340	Del Personal Naval	30.000,-
1-1360	Del Personal de la Industria del Neumático	30.000,-
1-1370	Del Personal de la Industria Naval	20.000,-
1-1390	Del Personal de Panaderías	40.000,-
1-1410	Del Personal del Papel, Cartón y Químicos	30.000,-
1-1420	De la Industria de Pastas Alimenticias	10.000,-
1-1430	De Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina	20.000,-
1-1450	De Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos	20.000,-
1-1480	De Oficiales Peluqueros y Peinadores	40.000,-
1-1500	Del Personal de la Actividad Perfumista	15.000,-
1-1510	De Trabajadores de Prensa de Buenos Aires	30.000,-
1-1560	Del Personal de la Industria Petroquímica	10.000,-
1-1610	De Capataces y Estibadores Portuarios	25.000,-
1-1720	Del Personal de Prensa de la República Argentina	50.000,-
1-1740	Del Personal de Prensa de Bahía Blanca	5.000,-
1-1760	Del Personal de Prensa de la Provincia del Chaco	20.000,-
1-1770	Del Personal de Prensa de Mar del Plata	15.000,-
1-1800	De Empleados de Prensa de Córdoba	30.000,-
1-1870	Del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas	20.000,-
1-1880	De Recibidores de Granos y Anexos	35.000,-
1-1890	Del Personal de Recolección y Barrido de Rosario	10.000,-
1-1900	Del Personal de Refinerías de Maíz	20.000,-
1-1910	De la Industria de Materiales Refractarios y Afines	30.000,-
1-1950	Del Personal de la Sanidad	50.000,-
1-1960	Del Personal de Instalaciones Sanitarias	50.000,-
1-1990	De Serenos de Buques	10.000,-
1-2060	De Empleados del Tabaco	20.000,-
1-2080	De Telegrafistas y Radiotelegrafistas	50.000,-
1-2090	Del Personal de Televisión	30.000,-
1-2110	De Empleados Textiles y Afines	50.000,-
1-2120	De Tintoreros, Sombreros y Lavaderos	15.000,-
1-2160	De Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros	20.000,-
1-2190	De Vareadores	10.000,-
1-2200	Del Personal de la Industria del Vestido	30.000,-
1-2230	Del Personal de la Actividad Vial	20.000,-
1-2300	Para el Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina	60.000,-
1-2330	Del Personal de Sociedades de Autores y Afines	60.000,-
1-2350	Del Personal de Prensa de Tucumán	15.000,-
1-2360	De Trabajadores de Perkins Argentina S. A. I. C.	10.000,-
1-2380	Del Personal Guardavidas y Afines de la República Argentina	5.000,-
1-2400	Boxeadores Agremiados de la República Argentina	5.000,-
2-0040	De la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos y de la Secretaría de Comunicaciones	100.000,-
5-0050	Para la Actividad Docente	20.000,-
6-0020	Regional Bariloche de Obras Sociales	100.000,-
6-0030	Asociación de Obras Sociales de Bella Vista	50.000,-
6-0040	Asociación de Obras Sociales de Comodoro Rivadavia	50.000,-
6-0050	Asociación de Obras Sociales de Concordia	30.000,-
6-0060	Asociación de Obras Sociales de Coronel Suárez	50.000,-
6-0070	Asociación Correntina de Obras Sociales	10.000,-
6-0080	Asociación de Obras Sociales de Coronel Dorrego	20.000,-
6-0090	Asociación de Obras Sociales de Esperanza	20.000,-
6-0100	Asociación de Obras Sociales de Firmat	20.000,-
6-0110	Asociación Gualeguaychú de Obras Sociales	20.000,-
6-0120	Asociación de Obras Sociales de Gualeguay	20.000,-
6-0130	Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata	30.000,-
6-0140	Asociación de Obras Sociales de Mendoza	40.000,-
6-0150	Asociación de Obras Sociales de Misiones	20.000,-
6-0160	Asociación de Obras Sociales de Neuquén	100.000,-
6-0170	Asociación de Obras Sociales del Norte de Santa Fe	15.000,-
6-0180	Asociación Nuevejuliense de Obras Sociales	30.000,-
6-0190	Asociación Pergamino de Obras Sociales	20.000,-
6-0210	Asociación de Obras Sociales de La Rioja	100.000,-
6-0220	Asociación Rionegrina de Obras Sociales	50.000,-
6-0240	Asociación de Obras Sociales de Rufino	20.000,-
6-0250	Asociación de Obras Sociales de Salto	30.000,-
6-0260	Asociación de Obras Sociales de San Jorge	30.000,-
6-0280	Instituto Sanrafaelino de Obras Sociales	20.000,-
6-0290	Asociación de Obras Sociales de Santa Fe	20.000,-
6-0310	Asociación de Obras Sociales de Trelew	20.000,-
6-0330	Asociación Mendocina de Obras Sociales	30.000,-
10-00100	Personal Jerárquico de la Industria Gráfica de la República Argentina	5.000,-



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 66

Bs. As., 6/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Agremiación Tucumana de Educadores Provinciales, obrante de fs. 304 a fs. 322 del presente Expediente Nº 587.773/89, para agrupar: A - El personal en actividad dentro del territorio de la provincia dependiente de organismos nacionales, provinciales, municipales y de establecimientos privados de enseñanza autorizados y controlados por organismos oficiales competentes y que tenga las siguientes funciones: a) Quienes imparten, dirigen, supervisan y orientan la enseñanza sistematizada en los distintos niveles, modalidades y especialidades; b) Quienes controlan en las funciones precedentes con sujeción a normas pedagógicas; c) Quienes realizan servicios de apoyo educativo en tareas interdisciplinarias, de investigación, administrativas y contables, B - Los jubilados en el ejercicio de las funciones mencionadas en el Apartado A. C - El personal transitorio (interino y suplente) y aspirante en funciones del punto A y que al término de suplencias, interinatos o contrato continúa y el aspirante al ejercicio de algunos de los cargos comprendidos en el punto A, con zona de actuación en la Provincia de Tucumán.

Resolución 110

Bs. As., 19/3/92

Otorgar al Centro Unión Empleados de Comercio de Chivilcoy, con domicilio en Av. Soarez Nº 169 de Chivilcoy, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a aquellas personas que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o prestación por cuenta propia o ajena, a los empleados de C. A. S. F. E. C. y O. S. E. C. A. C., los empleados de comercio jubilados, y con zona de actuación los Partidos de Chivilcoy y Suipacha. Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fs. 385 a fs. 409 del presente Expte. Nº 37.732/84 y agregados.

Resolución 111

Bs. As., 19/3/92

Otorgar a la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Marina Mercante, con domicilio en la calle Teniente General Juan Domingo Perón Nº 1209 6º Piso, Oficina H, Capital Federal, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los empleados administrativos jerárquizados, de artesania jerarquizados, de intendencia jerarquizados y profesionales de nivel universitario, que se encuentren prestando servicio en Empresas Navieras y Agencias Marítimas que tráficos de ultramar, fluvial y lacustre (sean armadoras o no), empresas embarcadoras, astilleros y talleres de reparaciones y/o alistamiento de artefactos navales, empresas de aprovisionamiento de unidades navales, empresas de estibaje marítimo/fluvial, empresas dedicadas al manipuleo y estancia de contenedores, empresas dedicadas a la extracción y explotación de los recursos renovables y no renovables del mar, ríos y lagos, empresas de servicios y asistencia dedicadas exclusivamente a la actividad o personal circunscripto al ámbito de la Marina Mercante. Entiéndese por personal jerárquico a los Jefes de División y demás escalas ascendentes y sus categorías equivalentes en los escalafones de artesanía e intendencia, mayordomos y capataces generales, excluyendo a los Sub-Gerentes, Gerentes y Directores y por personal profesional a los egresados universitarios de cualquier especialidad que se encuentren jerarquizados dentro de su propio régimen de tareas, y con zona de actuación en todo el Territorio de la República Argentina.

Resolución 112

Bs. As., 19/3/92

Otorgar al Sindicato de Empleados de la Ciudad de San Francisco (Córdoba), con domicilio en la calle Suipacha Nº 438 de la Ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no jerarquizados, que se desempeñen en relación de dependencia prestando servicios remunerados en dependencias de la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco y en todas las Municipalidades del Departamento de San Justo, con zona de actuación en todo el Departamento de San Justo, (Provincia de Córdoba).
Excluir del ámbito de representación de la Unión Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, en lo referente al personal no jerarquizado que se desempeñen en relación de dependencia prestando servicios remunerados en dependencias de la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco y en todas las Municipalidades del Departamento San Justo, manteniendo en tal sentido los alcances de su inscripción gremial.

Resolución 113

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por el Sindicato Gráfico Sanjuanino, obrante de fs. 44 a fs. 62, del presente T. I. Nº 9459/88, para agrupar a todos los trabajadores y empleados dedicados a las especialidades de la Industria Gráfica y Afines, con zona de actuación en la Provincia de San Juan.

Resolución 114

Bs. As., 19/3/92

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del Centro de Comercio de Rafaela, entidad de primer grado, obrante de fs. 17 a fs. 43 inclusive del T. I. Nº 207.125/90 y agregados, con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (artículo 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar: a los empleados correspondientes a las distintas ramas del Comercio, actividades administrativas de la industria, entidades financieras, cooperativas y los jubilados de la Sección Decreto Ley Nº 31.665/44, con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en Rafaela, Presidente Roca, Susana, Bella Italia, Lehmann, Aurelia, Villa San José, Sá Pereira, Vila, Fraga, Ramona, Marini, Castellanos, Egusquiza, Eusebia, Colonia Aldao y Angélica, todos de la Provincia de Santa Fe.

Resolución 115

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo art. 1º del estatuto de la Asociación de Supervisores, Técnicos, Admi-

nistrativos y Vigilancia de la Industria de la Carne (Santa Fe), que fuera aprobado el 10 de mayo de 1989 mediante Resolución M. T. y S. S. Nº 325/89, obrante a fs. 9 del Expte. Nº 519.854/91, otorgándose inscripción gremial, hasta tanto se sustancie el procedimiento previsto en la Ley 23.551, que agrupará al personal de Supervisores, Técnicos, Administrativos (no comprendidos en la actual redacción de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 56/75) y Trabajadores del Area de Vigilancia, que trabajen en relación de dependencia en los establecimientos industriales dedicados al faneamiento, procesamiento, elaboración, conservación, enfriado y congelación de: a) Aves; b) Ganado bovino, ovino, porcino, equino y caprino; c) Animales de caza mayor y/o menor. Consecuentemente queda involucrado todo personal jerarquizado que se desempeña en calidad de: Divisionales Generales de Area, Divisionales Jefes, Divisionales, Superintendente, Jefes, Mayordomos, Supervisores Generales, Supervisores, Capataces, Analista Semiprincipal de Producción, de Programación, de Materiales e Insumos, de Materias Primas, de Métodos y tiempo, de Estadística, Analista Semiprincipal, Analista Ayudante, Analista Contable de Primera, Analista Carta de Crédito, Analista de Rendimiento y Atribución de Jornales, Analista de Materiales, Analista de Computación, Ayudante Ingeniería de Producción, Proyectista y Presupuestista, Coordinadores, Técnicos, Dibujantes, Dibujantes Técnicos, Dibujante Técnico Copista, Encargados, Choferes, Encargado Mantenimiento Eléctrico, Auditores, Auditores Ayudantes, Compradores, Apoderados, Apoderados Gestiones Oficiales, Inspectores, Inspector de Hojalatería, Secretarios/as, Laboratoristas, Despachantes, Liquidadores de Impuestos y Jornales, Cajeros, Revisores de Documentos, Revisores de Embarque, Encargado de Sumario, Vendedores, Compradores de Hacienda, Vendedor Semiprincipal Comercio Interior y Exterior, Auxiliares, Clasificadores, Empleado Clasificador de Playa, Bomberos, Vigilancia, Gestores, Gestor en Jubilaciones, Kinesiólogo, Cabo Enfermero, Médicos, Jefe de Prensa, de Arte y Diseño, Empleado de Abasto, Empleado Especializado, Especialista en Servicios, Instrumentista. Con excepción del personal que dependa directamente de los órganos de Dirección o Propietarios de las Empresas, hasta un máximo de tres (3) escalones descendentes (por ejemplo, Gerente General, Gerente de Area, Sub-Gerente de Area), con zona de actuación Departamentos: Rosario, Constitución, Belgrano, Iriondo, Caseros, General López y San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe.

Resolución 116

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Unido Trabajadores de la Industria Aguas Gaseosas y Afines, obrante de fs. 6 fs. 27 del T. I. Nº 190.188/89, para agrupar con personería gremial a todos los trabajadores de los establecimientos que fabriquen o expendan aguas gaseosas, soda en sifones, bebidas sin alcohol, aguas minerales, jugos de frutas y sus concentrados, con zona de actuación en General Pueyrredón, General Alvarado y Mar Chiquita de la Provincia de Buenos Aires y con inscripción gremial a los trabajadores y los de cremogenados y derivados, comprendido el procesamiento de industrialización y comercialización en todas sus etapas de los partidos señalados más Necochea, Balcarce, Tandil, Azul, González, Chaves, Juárez, San Cayetano y Lobería de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 117

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Prensa de Paraná, obrante de fs. 156/176, del expediente Nº 195.590/82, para agrupar a todos los trabajadores de prensa escrita o hablada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periodísticas, Agencias informativas, radios y prensa filmada y televisada y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, con zona de actuación en toda la Provincia de Entre Ríos.

Resolución 118

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos de Lanús, obrante de fs. 133 a fojas 143 vta., del expediente Nº 64.715/88 para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en todo el proceso de industrialización y comercialización del papel, cartón y celulosa; los obreros de la industria química incluidos en la organización serán aquellos que elaboren dichos productos para la elaboración del papel, cartón y celulosa, su preparación y transformación y las que dependan para su desenvolvimiento de productos provenientes de fábricas o plantas incluidas en la agremiación a la asociación con zona de actuación en Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown y Esteban Echeverría.

Resolución 119

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines, obrante de fs. 132 a fojas 167, del expediente Nº 221.629/88, para agrupar a los trabajadores de la indumentaria clasificados como personal no jerarquizado por la "Confederación General del Trabajo" y sus categorías dentro de la función que desempeñan, con zona de actuación en la Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena y Brandsen.

Resolución 120

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto de nuevo estatuto de la Federación de Educadores Bonaerenses Domingo Faustino Sarmiento, obrante de fs. 50 a fs. 63 del expte. Nº 182.292/88, con inclusión del agrupamiento propuesto. De lo expuesto resulta la siguiente redacción: "...podrán integrar esta Federación todas las entidades gremiales de educadores de primer grado que existan en la Provincia de Buenos Aires y aquellas que se creen en el futuro".

Resolución 121

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Trabajadores Cerveceros Santa Fe, obrante de fs. 59 a fs. 74 inclusive, del expediente Nº 144.530/88, para agrupar a todos los trabajadores dependientes de la Cervecería Santa Fe, con zona de actuación en la Ciudad de Santa Fe. Otorgar simple inscripción gremial a los trabajadores que se desempeñen como capataces y niveles superiores.

Resolución 122

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Unión de Trabajadores Estatales de Santiago del Estero, obrante de fs. 49 a fs. 68 del T. I. Nº 218.497/91, para agrupar a todos los empleados públicos de la Provincia de Santiago del Estero con excepción de los jerarquizados de las distintas reparticiones del Estado dependientes de la Administración Pública Provincial, con zona de actuación en el Territorio de la Provincia de Santiago del Estero y el ámbito que ocupan sus Delegaciones y/u Oficinas Públicas de la Provincia, otras jurisdicciones Provinciales.

Resolución 123

Bs. As., 19/3/92

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Empleados de Comercio de Oncativo, Pcia. de Córdoba, entidad de primer grado, obrante de fs. 91 a fs. 110 inclusive del expediente Nº 238.283/88 con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (artículo 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consiste en agrupar: a todos los trabajadores que se desempeñan en las distintas ramas del comercio o actividades mercantiles auxiliares, cuestión ésta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el Título VIII de la Ley 23.551.

Resolución 124

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación del Personal de la Universidad Tecnológica Nacional, obrante de fs. 27 a fs. 50 del expte. Nº 186.232/89, para agrupar a todo el personal que se desempeña en jurisdicción de la Universidad Tecnológica Nacional, comprendida en todas sus categorías, profesión u oficio, sean éstos administrativos, profesionales, técnicos, médicos - asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados, con zona de actuación en todo el territorio de la República.

Resolución 125

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Empleados de la Industria Azucarera Ingenio La Florida, obrante de fs. 49 a fs. 66 inclusive del expte. Nº 583.976/88, el que agrupa a los empleados permanente y transitorios que trabajan en la industria azucarera, con zona de actuación en el Ingenio, fundos cañeros de propiedad del mismo, fundos cañeros independientes (socios o no socios de la Unión Cañeros Independientes de Tucumán), ubicados en el Departamento Cruz Alta, Primer Distrito, Provincia de Tucumán.

Resolución 126

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato del Personal del Frigorífico Vizental, obrante de fs. 5 a fs. 49, para agrupar a los trabajadores de la carne de la firma Vizental y Cia. S. A., con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en la Ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

Resolución 127

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Luz y Fuerza de Bahia Blanca, obrante de fs. 4 a fs. 48 del expediente Nº 148.549/88, para agrupar a los trabajadores dependientes de las Empresas de producción, distribución y/o comercialización de la Energía Eléctrica o sus servicios auxiliares, manuales, técnicos o administrativos, con excepción del personal jerarquizado, considerándose como tal: a Administrador, Gerente y Sub-Gerente, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Cooperativas, Compañías de Capital Privado o mixto, y con zona de actuación en las ciudades de Bahia Blanca, Cabildo (Partidos de Bahia Blanca), Villa Iris, Darregueira, San Germán (Partido de Puan), Médanos, Pedro Luro, Mayor Buratovich, Algarrobo (Partido de Villarino), Rivera, Villa Maza (Partido de Adolfo Alsina), Villalonga, Stroeder (Partido de Saavedra), todos de la Provincia de Buenos Aires, y Jacinto Arauz, General San Martín y General Acha de la Provincia de la Pampa.

Resolución 128

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Centro Obreros, Sastres y Costureras de Venado Tuerto (Santa Fe), obrante de fs. 163 a fs. 173 del expte. Nº 511.161/88, para agrupar a todos los trabajadores/as sin distinción de sexo, raza, religión o credo político mientras éste no afecte los intereses de la entidad y/o del país, que realicen tareas inherentes a la industria de la indumentaria en general, como así también a los trabajadores que se desempeñen, o talleres o fábricas de confección en todas sus etapas y que elaboran prendas de la indumentaria en general, costureras en general elaboradas o máquina a mano o cualquier otro procedimiento, y a las tareas de soldaduras, terminado de prendas por distintos procedimientos, vulcanización, pegado, encolado sobre tela o cualquier tipo de material que se utilice para esos fines y todas aquellas tareas vinculadas con la costura, confección, plancha y lavadero, con zona de actuación el Departamento General López, exceptuando Wheewrigth (Provincia de Santa Fe).

Resolución 129

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Peones de Taxi de la Capital Federal, obrante de fs. 99 a fs. 109 del T. I. Nº 186.258/89, el que agrupa a los trabajadores choferes de taxi en relación de dependencia, con zona de actuación en la Capital Federal.

Resolución 130

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Luz y Fuerza de Misiones, obrante de fs. 163 a fs. 203, del expediente Nº 86.917/89, teniendo personería gremial respecto del siguiente agrupamiento: "los trabajadores que presten servicios en la industria eléctrica, ya sea en su producción, transmisión, distribución y/o comercialización, o indistintamente a sus servicios auxiliares, obras, estudios y proyectos manuales, técnicos y/o administrativos y/o fiscalización, y los que en el futuro se incorporen al mismo como consecuencia de los adelantos tecnológicos que se operen en las entidades, con exclusión del personal jerarquizado", respecto del cual se otorgará simple inscripción gremial, hasta tanto se sustancie el procedimiento previsto en la Ley 23.551, a cuyo fin posteriormente se continuarán las presentes actuaciones; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Misiones.

Resolución 131

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato del Personal de Vialidad Nacional 17º Distrito Entre Ríos, obrante de fojas 44 a fs. 71 del expediente Nº 214.332/91 para agrupar a los trabajadores que desarrollan su actividad en la Dirección Nacional de Vialidad, comprendido por los agentes que desempeñan en cualquier agrupamiento escalafonario, con exclusión de aquellos que son titulares de categorías uno a seis inclusive, en tanto se las considere de personal jerarquizado o los que en un futuro se los denomine como tales; sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso, con zona de actuación en la Provincia de Entre Ríos.

Resolución 132

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros Panaderos de Santa Fe, obrante de fs. 28 a fs. 40 del expediente Nº 144.817/88, que agrupa a los trabajadores de la industria panadera, desde la categoría de maestro amasador, maestro, amasador, maestro al torno, 1º ayudante, 2º ayudante, estibador, dependientes/as, 1º dependientes/as, 2º dependientes/as, 3º cajeros/as, contador de pan, empaquetadores/as, peón de patio, con zona de actuación en los Departamentos La Capital, San Jerónimo, San Justo y Garay de la Provincia de Santa Fe.

Resolución 133

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas de Cafayate, obrante de fs. 9 a fs. 36 inclusive del T. I. Nº 1408, que agrupa a todos los trabajadores de la vid, no jerarquizados tales como obreros de bodegas, obreros de viñas, podadores, tractoristas, sulfatadores, empleados administrativos, obreros fleteros no propietarios de vehículos de transporte, con relación de dependencia con la firma o empresa para la cual trabajan, excluyéndose a consecuencia de este agrupamiento al personal jerarquizado tales como, capataces, encargados de sección o secciones administrativas y niveles superiores y a quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en los Departamentos de Cafayate, San Carlos, Molinos y Cachi, Provincia de Salta.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/3/92

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 11 de u$s. 127,95 Nº 122.545 de Bonos Externos 1980 y de los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 750 Nº 620.649 con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de u$s. 625 Nos. 305.077, 316.753, 643.452, 643.757, 653.309, 662.918 y 677.497 con cupón Nº 12 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1982 de u$s. 750 Nos. 1.033.876, 1.108.948 y 2.880.314 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y Nos. 1.029.967, 1.075.774 y 2.605.838 con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de u$s. 625 Nº 1.040.216 con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI — JEFE DE DEPARTAMENTO 1º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 1/4 Nº 5640 v. 1/4/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

26/3/92

La Dirección General Impositiva ha dispuesto mediante Resolución Nº 470 de fecha 9 de setiembre de 1991 aplicar al agente Horacio Ismael HOYOS (L.E.: 5.258.997) la sanción disciplinaria de exoneración por hallarse encuadrada su conducta en los términos del artículo 44 inciso a) de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 47/75 "E", debiendo considerarse aplicada la sanción disciplinaria a partir del siguiente día hábil posterior al alta médica, otorgada por la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud y Acción Social. Fdo. JOSE LUIS SAUL — JEFE A CARGO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL.

e. 1/4 Nº 742 v. 3/4/92

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

COMISION DE VERIFICACION DE DEUDAS DE LA PROVINCIA

El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, a través del Ministerio de Economía y Obras Públicas, comunica que mediante Resolución Ministerial Nº 056/92, ha creado la comisión de Verificación de Deudas de la Provincia, en cumplimiento de los Decretos Provinciales Nº 139/91 - ratificado por Ley 2263 - y 355/91, reglamentario de la Ley Provincial Nº 2193.

Esta comisión receptará la documentación de acreencias de los particulares respecto del Fisco y viceversa —las que tendrán carácter de declaración jurada— en el lapso que establece el Decreto 139/91, a efectos de verificación y conciliación de las mismas.

La metodología adoptada es la de una ventanilla única de recepción de acreencias, ubicada en el Ministerio de Economía y Obras Públicas.

INFORMES Y RETIRO DE FORMULARIOS

En la citada dirección y en Casa de Santa Cruz, 25 de Mayo 279, 1er. piso, Capital Federal.

PRESENTACION DE FORMULARIOS

Unicamente en Ministerio de Economía y Obras Públicas, Avda. Roca 690 (9400), Río Gallegos, Santa Cruz.

e. 1/4 Nº 743 v. 1/4/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de BONOS EXTERNOS 1987 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, cuya numeración figura en planilla que se acompaña, Bs. As. 10.2.92 Esc. Carlos A. Bonorino.

EMPRESTITOS

SERIE 1984

De valor 1000 U$S: 12,001,539; 12,008,109; 12,016,329; 12,019,298; 12,020,090; 12,027,083; 12,033,804; 12,034,188; 12,034,936; 12,034,937; 12,034,938; 12,034,939; 12,040,001; 12,040,002; 12,040,003; 12,040,004; 12,044,223; 12,044,538; 12,056,165; 12,065,926; 12,067,051; 12,067,221; 12,067,222; 12,067,223; 12,067,224; 12,072,044; 12,074,254; 12,075,633; 12,075,634; 12,076,468; 12,077,214; 12,077,215; 12,077,221; 12,077,397; 12,082,157; 12,083,604; 12,088,313; 12,088,314; 12,093,808; 12,094,514; 12,094,515; 12,094,516; 12,094,517; 12,094,518; 12,094,519; 12,095,851; 12,095,852; 12,095,853; 12,095,854; 12,095,855; 12,096,509; 12,096,510; 12,098,068; 12,098,069; 12,098,070; 12,098,071; 12,098,072; 12,098,073; 12,098,074; 12,098,075; 12,098,076; 12,098,077; 12,098,078; 12,098,079; 12,098,080; 12,098,081; 12,098,082; 12,098,083; 12,098,084; 12,101,335; 12,106,768; 12,106,769; 12,106,770; 12,113,273; 12,113,274; 12,113,275; 12,116,936; 12,121,544; 12,122,982; 12,130,932; 12,131,613; 12,134,212; 12,138,332; 12,138,333; 12,138,424; 12,138,694; 12,147,989; 12,147,990; 12,149,180; 12,149,181; 12,149,182; 12,149,183; 12,149,184; 12,149,185; 12,149,186; 12,149,187; 12,149,188; 12,149,189; 12,152,590; 12,155,066; 12,157,488; 12,157,489; 12,157,490; 12,157,491; 12,157,492; 12,157,493; 12,157,494; 12,157,495; 12,157,496; 12,157,497; 12,161,775; 12,162,098; 12,162,099; 12,163,110; 12,163,111; 12,163,112; 12,163,113; 12,163,114; 12,163,115; 12,163,116; 12,163,117; 12,181,498; 12,200,384; 12,200,385; 12,200,386; 12,202,120; 12,206,175; 12,206,583; 12,215,527; 12,222,156; 12,222,157; 12,222,158; 12,222,159; 12,222,160; 12,222,161; 12,222,162; 12,222,163; 12,222,164; 12,222,165; 12,222,166; 12,222,167; 12,222,171; 12,222,172; 12,227,831; 12,228,194; 12,228,196; 12,228,197; 12,228,198; 12,228,199; 12,228,200; 12,228,359; 12,228,360; 12,228,361; 12,228,362; 12,228,363; 12,228,364; 12,228,365; 12,228,366; 12,228,367; 12,228,368; 12,228,369; 12,228,370; 12,228,371; 12,228,372; 12,228,373; 12,228,374; 12,228,375; 12,228,376; 12,228,377; 12,228,378; 12,228,379, 12,228,380; 12,228,381; 12,228,382; 12,228,383; 12,228,384; 12,230,578; 12,239,352; 12,239,353; 12,239,354; 12,239,355; 12,239,356; 12,241,441; 12,241,442; 12,241,443; 12,241,444; 12,241,445; 12,241,446; 12,241,791; 12,244,053; 12,247,376; 12,249,526; 12,249,527; 12,249,528; 12,249,529;

De valor 5.000 U$S: 13,038,088;

De valor 10.000 U$S: 14,000,109; 14,000,110; 14,000,145; 14,000,574; 14,000,966; 14,004,229; 14,005,274; 14,005,314; 14,005,435; 14,005,440; 14,006,436; 14,008,389; 14,008,506; 14,010,146; 14,010,263; 14,011,694; 14,013,767; 14,013,877; 14,013,906; 14,014,121; 14,014,446; 14,014,465; 14,015,696; 14,017,042; 14,017,877; 14,018,461; 14,020,052; 14,020,053; 14,020,054; 14,020,055; 14,020,056; 14,020,057; 14,020,058; 14,020,059; 14,020,060; 14,020,061; 14,020,084; 14,020,085; 14,020,086; 14,020,087; 14,020,088; 14,022,567;

SERIE 1987

De valor 100 U$S: 5,025,457; 5,025,458; 5,026,058;

De valor 500 U$S: 5,505,531;

De valor 1000 U$S: 6,000,228; 6,003,481; 6,003,771; 6,003,772;

De valor 1000 U$S: 6,004,412; 6,005,101; 6,005,216; 6,005,232; 6,005,930; 6,006,385; 6,006,525; 6,006,762; 6,006,814; 6,006,909; 6,007,057; 6 007,244; 6,007,245; 6,007,766; 6,008,160; 6,009,085; 6,009,086; 6,009,697; 6,009,698; 6,009,911; 6,009,912; 6,010,352; 6,011,190; 6,011,895; 6,011,940; 6,012,158; 6,012,530; 6,012,531; 6,014,159; 6,014,825; 6,014,946; 6,014,960; 6,014,961; 6,015,895; 6,016,515; 6,016,516; 6,018,682; 6,018,685; 6,018,686; 6,018,687; 6,018,688; 6,018,689; 6,019,464; 6,019,831; 6,022,678; 6,030,971; 6,030,972; 6,030,973; 6,030,974; 6,030,975; 6,030,976; 6,030,977; 6,030,978; 6,030,979; 6,030,980; 6,030,981; 6,032,193; 6,032,194; 6,032,195; 6,032,196; 6,032,1697; 6,033,261; 6,037,694; 6,037,695; 6,038,478; 6,041,217; 6,041,226; 6.041,227; 6,041,228; 6,041,229; 6,041,232; 6,042,541; 6,042,542; 6,042,543; 6,042,544; 6,042,545; 6,048,162; 6,048,163; 6,049,391; 6,049,718; 6,049,719; 6,049,720; 6,049,721; 6,049,769; 6,053,285; 6,053,286 6,053,287; 6,053,288; 6,053,289; 6,053,290; 6,053,291; 6,053,292; 6,053,293; 6,053,294; 6,053,295; 6,053,296; 6,053,297; 6,053,298; 6,053,299; 6,053,300; 6,054,100; 6,058,859; 6,064,349; 6,064,350; 6,064,683; 6,064,684; 6,219,067; 6,219,068; 6,219,069; 6,219,070; 6,219,073; 6,219,074; 6,219,134; 6,219,631; 6,219,681; 6,219,755; 6,220,852; 6,240,208; 6,240,210; 6,241,205; 6,241,742; 7,241,772; 6,241,773; 6,242,005; 6,242,136; 6,243,715; 6,244,401;

De valor 5000 U$S: 7,700,517; 7,715,603; 7,715,604; 7,715,605; 7,715,606; 7,715,607; 7,721,366; 7,724,246; 7,724,247; 7,741,173; 7,741,174; 7,741,175; 7,741,176; 7,741,177; 7,741;572; 7,741;573; 7,741,574; 7,741,583; 7,741,584; 7,741,585; 7,741,586; 7,741,587; 7,741,588; 7,741,589; 7,741;590; 7,749,665; 7,749,914; 7,764,794; 7,784,350; 7,784,351; 7,784,352; 7,784,535; 7,784,354; 7,784,357; 7,787,367; 7,788,939;

De valor 10.000 U$S: 8,300,107; 8,300,718; 8,301,309; 8,301,746; 8,301,987; 8,302,357; 8,304,250; 8,304,740; 8,305,232; 8,310,588; 8,310,712; 8,312,816; 8,313,752; 8,313,753; 8,314,454; 8,317,585; 8,319,661; 8,319,662; 8,319,894; 8,320,932; 8,321,026; 8,321,027; 8,322,002; 8,323,184; 8,323,185; 8,327,539;

e. 3/3 Nº 2823 v. 1/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el cheque Nº 13 representativo del título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.508.295. Esc. Andrea M. Leivar de Palleros, Bs. As., 3/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/3 Nº 2912 v. 2/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nº 1.506.969, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Paz, Bs. As., 26/11/91.

e. 10/3 Nº 564 v. 10/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/92

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 4 de u$s. 1610 Nº 7.013.519, perteneciente al título de Bonos Externos 1989 de u$s. 50.000 Esc. Julio César Santiago, Bs. As. 28.2.92.

e. 18/3 Nº 4143 v. 20/4/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA PLATA

ANALPs Nº 120/92
SA33-91-028

La Plata, 19/3/92

Se notifica a ARTURO HORACIO VIDAL con domicilio en la calle 55 Nº 1532 de la ciudad de la Plata, Pcia. de Bs. As., que en el Expediente Sumario SA33-91-028, se ha dictado la siguiente Resolución: "La Plata, 17 de marzo de 1992. VISTO, que el imputado fue debidamente citado y no compareció a estar a derecho dentro del plazo previsto por el Art. 1101 del Código Aduanero, corresponde por aplicación del Art. 1105 del texto citado, declarar la REBELDIA del encartado. TENGASE por constituido el domicilio en los estrados de esta Aduana a quién se le notificará en forma automática los días martes y viernes (Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero) NOTIFIQUESE. -- Firmado: ROBERTO H. BENSO, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA PLATA".

e. 30/3 Nº 718 v. 1/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el capitulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación:

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA Nº
30-59099514-9	DOS ELE ESPECIALIDADES ARGENTINAS S.R.L.	1
20-04097169-7	DE SETA, JUAN CARLOS	1
20-04298096-0	ESTEVARENA, CESAR MARTIN	1
30-56299412-9	FRIGORIFICO PEHUAJO S. A.	1
30-60071664-2	ILDO S. A.	1
30-61116355-6	IGATEC S. A.	1
30-55298922-4	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y MECANICAS	1
	INDUSTRIALES S. R. L.	1
30-61033368-7	NEZ SA S. R. L.	1
20-04471693-4	BARROS, ANGEL	1
30-59921639-8	COLINA GRIS S. A.	1
24-04127452-9	VASSALLO, PEDRO	1
20-92244122-8	BOHER, HERNAN	6
20-92794854-1	BARRAGAN, MARIANO	6
20-92807907-5	MURPHY BARRY JOSPEH	6
23-11713100-9	FAUSTO, ALFONSO	6
23-15262398-4	HERNANDEZ, MARIA DEL AMOR	6
27-00073631-2	AGUIRRE, JULIA	6
27-01330709-7	CONCARO, ADA ANA	6
30-50005543-6	AUXILIO FAMILIAR COOP. SEG.	6
30-50094143-6	TAPICERIA MUEBLES ZUNDEL	6
30-50126194-3	MANDY S. A.	6
30-52013959-8	ARANGO ADELINDO PROGRESO Y GOMEZ MANUEL S. H.	6
30-52155123-9	MONSIEUR EUROPE S.A.	6
30-52222135-6	GRISU S. A.	6
30-52541937-8	CAMPI HNOS S. R. L.	6
30-52782372-9	LA PLATENSE S. R. L.	6
30-53678418-3	TANTAL ARGENTINA S. R. L.	6
30-54718920-1	PROCION S. A.	6
30-54793282-6	H. VELASQUEZ S. A.	6
30-55994295-9	GLAS S. A.	6
30-57852319-3	CADEMSA S. A.	6
30-58370852-5	SOCUNA S. A.	6
30-58833821-1	BELLESUD S. A.	6
30-59317351-4	INDUMENTARIA MIX AND MATCH S. A.	6
30-59451606-7	ZAPIOLA RODOLFO EUGENIO Y FERNANDO S. H.	6
30-59495435-8	LOZARDI CONSTRUCCIONES S. A.	6
30-59630599-3	DULCERAMA S. A.	6
30-59894775-5	WOMINEN S. A.	6
30-60255798-3	PECAWE S. A.	6
30-60658726-7	ONEIDA S. A.	6
30-61479177-9	MANDELS S. A.	6
30-61904378-9	AGROPECUARIA LAS BRISAS S. A.	6
30-62321033-9	INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	6
30-62674236-6	JALOUSE S. A.	6
33-50471812-9	LABORATORIOS OSIRIS S. A.	6
33-50845819-9	INMOBILIARIA COMERCIAL S. A.	6
33-51181682-9	LEON LAHARRAGUE INVERNADA S. C. A.	6
33-55762674-9	ABROY S. A.	6
33-60903062-9	TEGNO MODULO	6
20-04589694-4	MYERS, KENNETH ALBERT	16
20-08728825-1	PESZANO, ERCILIO	16
20-10889189-1	RICAURTE, MARIANO JAVIER	16
20-92767193-0	MARTUCCI, ALBAR DOGALI	16
30-53736088-3	AFRA S.A.	16

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA Nº
30-56884562-1	DOS SANTOS DA SILVA S. A.	16
30-61372100-9	JANS S. A.	16
30-62899404-4	FERCIA S. R. L.	16
30-63093621-3	METALURGICA STECCONI S. C. A.	16

FDO. MARIA INES WULFF DE BEJARANO. — Jefe Int. Región Nº 5.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 23/3 al 26/3/92.

e. 27/3 Nº 649 v. 3/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde de establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Int. de la División Recaudación de la D. G. I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 4/3/92.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92,

EL JEFE INT. DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

Sede de Región:

CICCOLELLA, Miguel	20-12641358-1
Banco PATAGONICO S. A.	30-56217456-3
GONZALEZ, Bernardo Nicanor	20-05031546-1
DISTRIBUIDORA EL PEHUEN de GROSHAUS, José Cimadoro	30-60737995-1
NORVAL, Eduardo Tobías	23-10473886-9
BIRKHOFER, Enrique José	20-15201250-1
ALBARELLI, José Héctor	27-04672117-4

Distrito Río Grande

KESSEN, Selim	20-03431152-9
GARCIA, Ricardo Manuel	20-12777973-3
VAZQUEZ, Roberto Gustavo	23-04518104-9
MELEGA, Ricardo Norberto	23-10939025-9
AMBOS, Marta	27-04982319-9
BLANCO NIEVE S. A.	30-58216116-6
DISEÑOS FUEGUINOS S. A.	30-58255629-2
SUDATLANTIS S.A.C.I.F.	30-59274702-9
TEXTIL TRANSPATAGONICA S.A.C.	30-59418450-1
IZY LEVENZON S. A.	30-59420617-3
MANUFACTURA CHAMMAH S. A.	30-59473994-5
COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO S. A.	30-59543523-0
MARTINBAYO S. A.	30-59631486-0
POLINIEVE S. R. L.	30-60589725-4
UNITANKERS NAVIERA S. A.	30-60991034-4
C.N.C. FUEGUINA S. A.	30-61057690-3
TAMAYAN S. A.	30-61542378-1
SERVICIOS PETROLEROS FUEGUINOS	30-62431635-1
CAMISUR S. A.	33-59115122-9
KYPROS S. R. L.	34-61465846-2

Agencia Ushuaia

MONOFILAMENTO FUEGUINO S. A.	30-60617252-5
TEXTIL EL MIRADOR FUEGUINO S. A.	30-59020749-3
PRODEIN S. R. L.	30-62486508-3

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI - JEFE INTERINO - REGION COMODORO RIVADAVIA.

e. 30/3 Nº 728 v. 3/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
SCHNAIDER RODOLFO	20-00445634-4	AGENCIA Nº 11
ANCHORENA ALFREDO G	20-01545163-8	" "
GOWLAND EDUARDO	20-10390764-1	" "
DE PRAY GAY FRANCISCO	20-10765530-2	" "
CHAMBELLI MARILE MAGDALENA	27-02949915-8	" "
COMPAÑIA CORRAL MINERA IND. Y COM. S.A.	30-50106246-0	" "
TAMEYFU S. R. L.	30-50292622-1	" "
FRANI S. A.	30-50862577-0	" "
SUCES. ALBERTO SARECO S. C. A.	30-50876792-3	" "
S.A. RECONSTRUCCION AGRARIA	30-50934843-6	" "
LOS CORRALES S. C. A.	30-50970869-6	" "
DAGLIO Y CAPODOGLIO SAICI Y A	30-51567419-1	" "
LOMA TENDIDA SCA	30-51605520-7	" "
RAFAEL HERRERA VEGAS E HIJOS S.R.L.	30-52621086-3	" "
HORACIO JULIO Y EDUARDO DEVOTO S.A.	30-52674998-3	" "
FRONTERA S.A.	30-54018136-1	" "
CALZADOS DABRE S.R.L.	30-54953022-9	" "
DANCAR S. A.	30-55141028-1	" "
COMECOR S. A.	30-55850834-1	" "
AGROPECUARIA LA PASTORA S. A.	30-57469061-3	" "
HIJOS DE RAFAEL CONTI S. A.	30-57719166-9	" "
INDUPAPEL S. A.	30-58976661-6	" "
AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S. A.	30-59423111-9	" "
HINDOSUR S. A.	30-59840181-7	" "
VENTUE S.A.	30-59903404-4	" "
INFUE S. A.	30-60607193-7	" "
S. R. M. S. A.	30-61378788-3	" "
HAN MAOS S. A.	30-61368800-1	" "
OVATENTE S. A.	30-61573367-5	" "
A Y A ACUÑA S. A.	30-61614132-1	" "
SAN CAYETANO S.A.	30-62020541-5	" "
PORDENONE S. A.	30-62042402-8	" "
LA CRUZ DEL MORO S. A.	30-62072405-6	" "
SILAGRO 25 S. A.	33-59830708-9	" "

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial - Cont. Púb. Manuel Fernández Ojea a/c. Región Nº 4.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 12/2 al 18/2/92

e. 31/3 Nº 296 v. 6/4/92

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica al Valijero, Daniel Gustavo DE LA COLINA (LP. 16.547.169); que en el Expediente Nº 17.364, ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 206 ENCOTEL, dictada el 11 de febrero de 1992, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DEJAR CESANTE a contar del 19 de enero de 1991, al Valijero en la SECCION SERVICIOS ESPECIALES, de la DIRECCION GENERAL DE CORREOS, Daniel Gustavo DE LA COLINA (L. P. 16.547.169), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 31-8; 1º, 2, 9, 11, 16, 18, 23, 25 y 30-9-89 y demás días hábiles hasta la fecha de su egreso.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios. — Lic. OSVALDO MARIO GIORDANO - DIRECTOR GENERAL (I) D. G. DE RECURSOS HUMANOS.

e. 30/3 Nº 729 v. 1/4/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, hace saber que por R. S. Nº 46 del 24-10-91; recaída en el expediente Nº 9663/91-6, se reinscribe en la matrícula 11.262, Libro 1, Folio 307 a don Elías NAIMOQUIN. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa

18.946 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra "N", de la Dra. Dina Rende de Cagide, Secretaría Nº 75 del Dr. Luis Alberto Schelgel. Publíquese por el término de diez (10) días.

e. 20/3 Nº 651 v. 2/4/92

SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, hace saber que por R. S. Nº 001 del 8-1-92, recaída en el expte. Nº 14706/91-7, se reinscribe en la matrícula 43.986, libro 12, folio 186 a don Mario Adolfo BALDI. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa 32.253 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "H" del Dr. Hugo J. Martín Valerga, Secretaría Nº 56 del Dr. Eduardo N. Varas. Publíquese por el término de (10) diez días.

Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, febrero de 1992.

e. 20/3 Nº 652 v. 2/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota Nº 04/92-Sat.

Bs. As., 20/3/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Capital Federal.

CALANDRA, Gracia Elena Rosa
CARRIZO, Ramón Angel
LAZARTE, Manuel Mario
RODRIGUEZ, Victor

Sra. LUCINDA A. R. DE PERALTA A CARGO DEL DPTO. GESTION Y VERIFICACION DE PAGO.

e. 26/3 Nº 715 v. 8/4/92